

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302884
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Atención Dependencia. Revisión Grado. Demora. Menor de edad.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/10/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Orihuela (Alicante), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos comunicaba que la titular de derechos, menor de edad, el 23/11/2022 solicitó una revisión del grado de dependencia a través del registro del Ayuntamiento de Orihuela. Transcurridos más de 10 meses no había sido resuelto el expediente.

En el citado escrito se indicaba que la persona beneficiaria, con un grado 1 de dependencia reconocido, tenía concedida una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, mediante la Resolución del programa individual de atención (PIA).

En el escrito se hacía referencia que el motivo para solicitar la citada revisión de grado era debido a un importante deterioro en la salud de la menor (padece trastorno del espectro autista). Igualmente se indicaba que el 13/03/2023 había sido valorada por la trabajadora social en el domicilio, pero ya no habían recibido ninguna noticia ni nueva resolución de grado.

Admitida a trámite la queja y de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, el 02/10/2023 esta institución solicitó al Ayuntamiento de Orihuela y a la Administración autonómica competente que, en el plazo de un mes, nos remitieran sendos informes sobre este asunto sobre los siguientes extremos:

AL AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA:

1. Fecha de presentación de la solicitud de revisión de grado de dependencia de la menor (...).
2. Fecha en la que fue grabada la solicitud de revisión de grado de la situación de dependencia en la aplicación correspondiente.
3. Manifieste si el 13/03/2023 se realizó la visita domiciliaria. En caso negativo indique día y hora prevista para realizarla.
4. Fecha en la que se ha realizado el informe social del entorno.
5. Fecha en la que se ha realizado la valoración de la situación de dependencia.
6. Fecha en la que la citada valoración ha sido remitida a la Conselleria (...).
7. Situación actual del expediente.
8. Cualquier otra información que considere de interés para una mejor provisión de la queja.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. Fecha de presentación de la solicitud de revisión de grado de dependencia de la menor (...).
2. Si ha verificado como correcta la grabación de la solicitud (indicar fecha).
3. Si ha procedido a la aprobación del nuevo Grado de dependencia, y si es el caso indique fecha y grado.
4. Si ha procedido a la aprobación de la nueva Resolución PIA, y si es el caso indique fecha y recurso o prestación reconocida.
5. Cualquier otra información que considere de interés para una mejor provisión de la queja.

El 11/10/2023 registramos de entrada el informe del Ayuntamiento, indicando sustancialmente que, tras grabar la solicitud de revisión de grado de dependencia el 25/11/2022, el 13/03/2023 se realizó la visita

domiciliaria, que fue remitida a la Conselleria competente; y que el expediente estaba pendiente del dictamen técnico de la Conselleria.

El 07/11/2023 tuvo entrada el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, señalando básicamente que, aunque ya había sido valorada, no se había emitido una Resolución sobre la revisión de la situación de dependencia y el grado de esta.

Dimos traslado de ambos informes a la persona promotora el 02/11/2023 y el 08/11/2023, respectivamente, sin que haya efectuado ninguna alegación.

Desde el Síndic emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2302884, de 11/12/2023](#) en la que, sustancialmente, recomendamos al Ayuntamiento de Orihuela que adoptara las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia, en especial, en lo referente a la grabación de solicitudes y a la valoración; y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de grado, y si fuera el caso el nuevo programa individual de atención de la persona beneficiaria.

Constan como fechas de recepción de la notificación de la Resolución de consideraciones el 12/12/2022, en el caso del Ayuntamiento de Orihuela, y el 13/12/2023, en el de la Conselleria; y, habiendo transcurrido ampliamente el mes de plazo, no habíamos recibido respuesta alguna por parte de ambas administraciones.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución en el expediente que nos ocupa ha calificado al Ayuntamiento de Orihuela y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradoras, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - b. No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Finalmente, y dado que no tenemos conocimiento de que se haya resuelto el expediente de dependencia, objeto de esta queja, llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración autonómica no se han llevado a cabo las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 11/12/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana